



BANDO MUNICIPAL

2026



BANDO MUNICIPAL

2 0 2 6



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JIOTZINGO**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

**RAZIEL EUGENIO CHAVARRÍA CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

JILOTZINGO
CON RUMBO
y Decisión

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I. Disposiciones Generales	1
Capítulo II. Del nombre y escudo	3
Capítulo III. Integración territorial y división política	4

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I. De los habitantes, vecinos y transeúntes	7
Capítulo II. De los derechos y obligaciones	7

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. De los bienes	11
Capítulo II. De la planeación municipal	12
Capítulo III. De la Hacienda Municipal	12
Capítulo IV. De los servicios públicos	12
Capítulo V. De la protección del Medio Ambiente	13
Capítulo VI. De la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales	14
Capítulo VII. De la simplificación y digitalización	14
Capítulo VIII. De la igualdad y la diversidad	15
Capítulo IX. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes	16

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. Del Ayuntamiento	19
Capítulo II. De la organización de la Administración Pública Municipal	20
Capítulo III. De la presidencia municipal	22
Capítulo IV. De la Secretaría del Ayuntamiento	23
Capítulo V. De la Tesorería	24
Capítulo VI. Del Órgano Interno de Control	24
Capítulo VII. De la Dirección Jurídica y Consultiva	25
Capítulo VIII. De la Dirección de Administración	25
Capítulo IX. De la Dirección de Obras Públicas	26
Capítulo X. De la Dirección de Servicios Públicos	26
Capítulo XI. De la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente	27
Capítulo XII. Del Catastro Municipal	28
Capítulo XIII. De la Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura	28

Capítulo XIV. De la Protección Civil y Bomberos	29
Capítulo XV. Del Desarrollo Económico	29
Capítulo XVI. Del Bienestar	31
Capítulo XVII. De la Mujer y la Inclusión	31
Capítulo XVIII. Del Gobierno Digital y Comunicación Social	31
TÍTULO QUINTO	33
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
Capítulo I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Jilotzingo	33
Capítulo II. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	33
Capítulo III. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	33
TÍTULO SEXTO	35
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	
Capítulo único. De las delegaciones y de los consejos de participación ciudadana	35
TÍTULO SÉPTIMO	36
DE LA JUSTICIA CÍVICA, LA MEDIACIÓN, Y LA PROCURADURÍA SOCIAL	
Capítulo I. Del Juzgado Cívico	36
Capítulo II. De la Procuraduría Social	36
TÍTULO OCTAVO	38
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
Capítulo I. De las infracciones, sanciones y recursos	38
Capítulo II. De las sanciones	41
Capítulo III. De los recursos	42
TÍTULO NOVENO	43
DE LAS REFORMAS	
Capítulo único. De las reformas al Bando	43
TRANSITORIOS	44

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todas las personas habitantes, vecinas y transeúntes del municipio de Jilotzingo, Estado de México; en él se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las cuales, dentro del ámbito de sus atribuciones, estarán obligadas a vigilar, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, siendo responsables por los actos u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

Artículo 3. El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así como mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, procurando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general.

Artículo 4. El municipio de Jilotzingo, Estado de México, se constituye como un orden de gobierno representativo, democrático y popular, que fundamenta su actuación en la protección de la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la justicia, el bien común y la solidaridad.

Artículo 5. El municipio de Jilotzingo tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante voto universal, libre, directo y secreto, presidido por una Presidenta o un Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La sede del Ayuntamiento será el Palacio Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal de Santa Ana, Jilotzingo.

Artículo 6. El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, la población, la organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 7. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus

atribuciones, se apoyará de personas servidoras públicas municipales, quienes se regirán en su actuación por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios, y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales otorguen a las personas servidoras públicas municipales se entenderán conferidas únicamente dentro del ámbito de su competencia jerárquica y funcional, y no se presumirá su delegación automática a superiores jerárquicos, salvo disposición expresa en la ley o reglamento aplicable, tratándose de facultades delegables, conforme a los Principios Generales del Derecho.

Artículo 9. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos Auxiliares, Unidades Administrativas, demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal; mismas que estarán subordinadas a ésta, y serán las encargadas de la ejecución de la acción institucional que implica el ejercicio del poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

III. Ayuntamiento: Órgano de gobierno colegiado del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, compuesto por representantes de elección popular directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del municipio;

IV. Bando: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- VII.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX.** Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;
- X.** Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- XI.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII.** Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XIII.** Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, mediante el pago de un sueldo;
- XIV.** Sesión de Cabildo: Reunión en Sesión Colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del municipio;
- XV.** Sala de Cabildo: Recinto señalado para tales efectos,
- XVI.** UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10. El municipio lleva el nombre de Jilotzingo desde el 13 de mayo de 1868 y su cabecera municipal conserva su nombre actual, considerado símbolo de la identidad municipal, así como su escudo oficial y topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 11. El nombre del municipio de Jilotzingo, en su etimología náhuatl está formado por los vocablos Xilo: "Diosa del maíz", tzin: "partícula reverencial" y co: "en", que en su conjunto significa "donde se venera a Xilonen".

Artículo 12. El escudo oficial del municipio de Jilotzingo, tiene una forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del municipio; al centro en la parte superior, unas nubes estilizadas y un cerro que representa la sierra de monte alto; al pie de éste, cinco árboles que representan a los cinco pueblos del municipio. Al centro, del lado izquierdo, lleva la figura de la Diosa "Xilo" o "Xilonen", que es el símbolo del municipio; al centro del lado derecho, lleva una trucha, que representa uno de los principales productos del municipio; al centro un libro que significa cultura y educación de

sus habitantes; sobre dicho libro se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del municipio, una pala y un zapapico cruzados, que significan trabajo y progreso; en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz, que es el producto que representa el símbolo del municipio, y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo, que evoca la fauna de las épocas pasadas. En la parte inferior, junto a la base del escudo, tiene una banda con la leyenda "UNIDAD Y PROGRESO". El escudo lleva los colores verde, blanco, azul cielo, rojo y negro.

Artículo 13. El uso del escudo oficial del municipio de Jilotzingo es exclusivo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos, documentos y membretes oficiales. Toda reproducción del escudo deberá corresponder fielmente al modelo autorizado, quedando prohibidos su uso con fines comerciales, partidistas, personales o distintos a los oficiales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. La imagen institucional de la Administración Pública Municipal es distinta del escudo oficial del municipio y tendrá vigencia únicamente durante el periodo constitucional de la administración que la adopte.

Su uso quedará restringido a actos, documentos y medios oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados o con fines ajenos a las funciones públicas.

Artículo 15. En el municipio son símbolos obligatorios la bandera, el himno y el escudo nacionales, así como el himno y el escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales aplicables, por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 16. El glifo topográfico del municipio representa las piernas de la Diosa "Xilonen" en posición de danzar, y ambas extremidades son coronadas por mazorcas de maíz tierno.

Artículo 17. El territorio del municipio de Jilotzingo, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 124.42 kilómetros cuadrados. Se localiza en la parte centro norte del Estado de México y colinda con los siguientes municipios: al norte, con Isidro Fabela; al noreste, con Atizapán de Zaragoza; al sur, con Lerma; al este, con Huixquilucan y Naucalpan de Juárez; al oeste, con Otzolotepec y al suroeste, con Xonacatlán. En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

I. Cabecera municipal, localidad de Santa Ana. Cuyos barrios son:

- a)** Quixiguadá o Quixihuadá;
- b)** El Calvario;
- c)** Damoshú;
- d)** Manzanitas, y
- e)** Centro.

II. Localidad de Espíritu Santo. Cuyos barrios son:

- a)** Los Gallos;
- b)** Doditay;
- c)** Rancho Blanco;
- d)** Dos Caminos;
- e)** La Lomita;
- f)** La Soledad;
- g)** Centro;

III. Localidad de San Miguel Tecpan. Cuyos barrios son:

- a)** Loma La Huerta;
- b)** Jianté;
- c)** El Cerro;
- d)** Endémishi, y
- e)** El Prado.

IV. Localidad de Santa María Mazatla. Cuyos barrios son:

- a)** Las Manzanas;
- b)** San José;
- c)** El Calvario;
- d)** Centro;
- e)** Barrio de Abajo;
- f)** Barrio de Arriba;
- g)** Dangú;
- h)** La Cruz;
- i)** Los Laureles;
- j)** Endoró;
- k)** La Cuesta de Xinthé, y
- l)** Tejiú.

V. Localidad de San Luis Ayucan. Cuyos barrios son:

- a)** Barrio Grande;
- b)** Monfi;
- c)** Endónica;
- d)** Dongú;
- e)** La Cuesta;

- f) Encido, y
- g) Encando.

- VI.** Bienes Comunales de Santa Ana Jilotzingo;
- VII.** Bienes Comunales de San Miguel Tecpan;
- VIII.** Bienes Comunales de Santa María Mazatla;
- IX.** Bienes Comunales de San Luis Ayucan;
- X.** Ejido de San Luis Ayucan;
- XI.** Ejido de Santa María Mazatla;
- XII.** Ejido de Santa Ana, y
- XIII.** Ejido de Espíritu Santo.

Artículo 18. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 19. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las localidades (pueblos), barrios, calles y andadores reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 20. Las localidades (pueblos), los barrios, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 21. Son habitantes del municipio las personas que residan en él, temporal o permanentemente; asimismo, en el municipio hay personas originarias, vecinas y transeúntes.

Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal. Son vecinas las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el territorio del municipio con el ánimo de permanecer en él, y los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal. Son visitantes o transeúntes las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

Artículo 22. El gentilicio utilizado para las personas originarias y vecinas será el de "Jilotzinguenses".

Artículo 23. El carácter de persona vecina se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24. Las personas habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los

servidores públicos municipales;

- III.** Acceder a la información pública, oportuna y gratuita;
- IV.** Contar con la prestación de servicios de forma preferente para personas adultas mayores o en general para personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad y soliciten atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, o que acudan a realizar cualquier tipo de trámite;
- V.** A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, la salud y el bienestar de la población;
- VI.** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal o bien, ante el Órgano de Control de las Entidades a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar;
- VII.** Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- VIII.** Manifestar públicamente el tratamiento de asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio;
- IX.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI.** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XII.** Obtener protección por parte de los cuerpos preventivos de seguridad pública y de movilidad segura en su persona y patrimonio;
- XIII.** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XIV.** Asistir como público a las sesiones de cabildo y formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- XV.** Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;
- XVI.** Ejercer el derecho de petición, formulándose por escrito, de

manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige, nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre, sus planteamientos o solicitudes y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del municipio, de lo contrario, las notificaciones se realizarán por estrados;

XVII. Acudir al Centro de Justicia Cívica para acceder a los procedimientos de mediación o conciliación, y

XVIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

b) Obligaciones:

I. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;

II. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante el Centro de Justicia Cívica, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

IV. Inscribir sus propiedades en el catastro de la municipalidad;

V. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

VI. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social; municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica, educación media superior y en su caso, educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;

VIII. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela y que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

IX. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen explotación en cualquiera de sus modalidades;

X. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

XI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;

XII. Respetar la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;

XIII. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección General de Seguridad Ciudadana

y Movilidad Segura, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotecnia o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XIV. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito y demás.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS BIENES

Artículo 25. El fin fundamental del Gobierno Municipal de Jilotzingo es promover el bienestar de sus habitantes mediante un desarrollo sostenible e incluyente, garantizando el orden público, la seguridad, la tranquilidad y la paz social, así como la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia, conforme a los principios constitucionales y legales aplicables.

Artículo 26. La actuación de las autoridades municipales se regirá, en todo momento, por los siguientes principios rectores:

- I. Respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de toda forma de discriminación;
- III. Legalidad, seguridad jurídica y máxima protección de los derechos de las personas;
- IV. Prevalencia del interés general sobre el interés particular;
- V. Transparencia, rendición de cuentas y manejo responsable de los recursos públicos;
- VI. Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente;
- VII. Participación ciudadana en la planeación y gestión municipal.

Artículo 27. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas orientadas a:

- I. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- II. Garantizar la seguridad pública y la paz social, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Preservar la integridad territorial del municipio;
- IV. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población;
- V. Fomentar el trato digno y respetuoso hacia los animales, reconociéndolos como seres sintientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 28. La Presidenta o Presidente Municipal someterá a la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal. El Plan se elaborará, aprobará y publicará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa, su vigencia se circunscribirá al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional. Sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO III. DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 29. En lo concerniente a la administración de sus recursos públicos, el municipio en todo momento se regirá sobre la base de los criterios de responsabilidad, hacienda y financiera que la misma ley en la materia rige, así como en estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad republicana, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios legales para la contratación de obligaciones por parte de los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 30. El municipio, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) Mercados y centrales de abasto;
- d) Panteones;
- e) Rastro, y
- f) Calles, parques y jardines, y su equipamiento.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 31. En lo concerniente al agua, en el municipio se encuentran los Comités de Agua Potable, los cuales son nombrados por las propias comunidades mediante asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres, sin que ello los exima de obtener los registros, permisos o licencias que correspondan de las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda; asimismo, dichos comités deberán acreditar su personalidad ante el Ayuntamiento, rendir un informe anual a la comunidad y asignar recursos a obras prioritarias en beneficio de la misma.

Artículo 32. El Ayuntamiento de Jilotzingo, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, establecerá dentro del ámbito de su competencia las medidas que se estimen necesarias en materia de implementación, planeación, educación y gestión ambiental, con la finalidad de proteger el ambiente, el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales del municipio, la flora y fauna silvestres. Lo anterior, mediante la implementación de acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos, prevención de la contaminación atmosférica, de ruido, visual y de aguas residuales, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.

Artículo 33. Para incrementar la calidad de vida de la población del municipio y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la administración pública municipal y las autoridades municipales competentes, podrán realizar las acciones siguientes:

- I. Observar y aplicar las medidas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Aguas Nacionales; el Código para la Biodiversidad del Estado de México; la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover entre las personas habitantes y transeúntes del territorio municipal, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de uso solamente, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- III. Fomentar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
- IV. Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como

del ruido, de la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, de los olores, de la contaminación visual, del maltrato a mascotas, de la poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;

V. Promover campañas, talleres y programas ambientales, a través de técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y dependencias municipales que así lo requieran.

CAPÍTULO VI. DE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 34. El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes, tanto en materia de acceso a la información pública, como en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de Datos Personales, así como para vigilar la publicación de la información relacionada con las Obligaciones de Transparencia; dicha área se denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VII. DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 35. La Dirección Municipal de Simplificación y Digitalizaciones la instancia encargada de implementar políticas y acciones para la simplificación administrativa y modernización digital del H. Ayuntamiento de Jilotzingo.

Son atribuciones de la Dirección:

- I.** Simplificar trámites y servicios, eliminando requisitos y tiempos innecesarios.
- II.** Digitalizar procedimientos mediante plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas.
- III.** Emitir lineamientos, formatos y criterios de homologación para las dependencias.
- IV.** Fomentar la interoperabilidad y el intercambio de información entre áreas.
- V.** Supervisar el cumplimiento de los principios de eficiencia, agilidad y mejora continua.
- VI.** Impulsar el uso de expediente electrónico, firma digital y gobierno electrónico.

Artículo 36. La Dirección Municipal de Simplificación y Digitalización contará, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I.** Simplificación,
- II.** Digitalización,
- III.** Atención Ciudadana,
- IV.** Buenas Prácticas Regulatorias, y
- V.** Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

Estas áreas deberán coordinarse entre sí y con las dependencias municipales para asegurar la correcta aplicación de los lineamientos de simplificación administrativa y modernización digital.

CAPÍTULO VIII. DE LA IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Artículo 37. En el municipio se reconocen los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, entendidos como el acceso real y efectivo de todas las personas al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, se reconoce que la igualdad deberá garantizarse con enfoque intercultural, atendiendo la diversidad cultural, étnica y social del municipio, particularmente respecto de los pueblos y comunidades indígenas u originarias que habitan en el territorio. La igualdad de género implica que mujeres y hombres, en toda su diversidad, accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de los bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos social, económico, político, de salud, cultural y familiar, sin que las diferencias culturales puedan ser utilizadas para justificar prácticas que vulneren los derechos humanos.

Artículo 38. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes para promover, difundir, capacitar, impulsar, empoderar a las mujeres para que cuenten con oportunidades a fin de establecer un estado igualitario de acceso y ejercicio pleno de sus derechos a través de la Dirección de la Mujer y la Inclusión, las cuales buscarán:

- I.** Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres que tengan acercamiento a dicha Dirección;
- II.** Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, y la no discriminación de las mujeres en sus distintas etapas de la vida;
- III.** Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;

- IV.** Promover el bienestar social de la población, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos: económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio de Jilotzingo;
- V.** Impulsar el uso de un lenguaje inclusivo e incluyente en los ámbitos: público y privado;
- VI.** Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VIII.** Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación en el ámbito municipal;
- IX.** Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y;
- X.** Las demás leyes aplicables, en el ámbito de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 39. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Mujer y la Inclusión, buscará promover la inclusión, la educación sexual integral bajo un enfoque de diversidad y perspectiva de género, la prevención de vulneraciones a la salud sexual, respeto a las distintas expresiones de género y de la orientación sexogenérica; así como combatir aquellos elementos socioculturales que han contribuido a lesionar la dignidad de la comunidad LGBTTIQ+; tales como el maltrato, discriminación, exclusión, abuso y violencia.

CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 40. El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez, en términos del artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable.

Artículo 41. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas para lograr el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando sean considerados probables responsables de infringir las leyes, efectuándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Jilotzingo, enunciativa pero no limitativamente, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 43. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, visitantes o que transiten en el municipio de Jilotzingo.

Artículo 44. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo preside;

- II.** La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como secretaria o secretario ejecutivo;
- III.** Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.** La Persona Defensora Municipal de Derechos Humanos;
- V.** La persona que presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.** Las y los titulares de las distintas dependencias designadas por la presidencia;
- VII.** Podrán ser invitados:
 - a)** Las Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - b)** Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Las y los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 45. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá mecanismos adecuados para garantizar la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen, conforme a su edad, desarrollo evolutivo y en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46. El Gobierno del municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ellas emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables. El Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno, cuerpo colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal, las y los 7 Regidores; teniendo la investidura de autoridades municipales, ejerciendo competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. El Gobierno del municipio de Jilotzingo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo que recae en la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 47. El Honorable Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento del Cabildo vigente, para conocer, discutir y decidir los planes, programas y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Gobierno correspondiente, y serán publicados en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 48. El Ayuntamiento promoverá prácticas de gobierno abierto, transparencia proactiva y participación ciudadana en el desarrollo de sus sesiones, acuerdos y decisiones, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 49. Las Comisiones son determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio; sus integrantes son nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar

y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia, e informar al Ejecutivo Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 50. El Presidente Municipal es la persona titular ejecutiva de la Administración Pública Municipal, es jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 51. Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 52. La Síndica Municipal, las y los Regidores, tendrán a su cargo las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que prevean dichas figuras.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 53. La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal; por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Gobierno Municipal se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal que acuerde el Cabildo a propuesta de la Presidencia Municipal, y que estarán subordinadas a esta. Para una mejor eficiencia, la administración pública municipal se divide en Centralizada y Descentralizada, con los Órganos Desconcentrados y Entidades que señala la Ley Orgánica, aquellos que determine el Reglamento Orgánico y que sean creados por el Ayuntamiento, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal.

- A. Administración Pública Centralizada;**
- I. Presidencia Municipal;**
- II. Secretaría del Ayuntamiento;**
- III. Tesorería Municipal;**

- IV.** Contraloría Interna Municipal;
 - V.** Dirección de Administración;
 - VI.** Dirección de Obras Públicas;
 - VII.** Dirección de Servicios Públicos;
 - VIII.** Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
 - IX.** Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
 - X.** Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - XI.** Dirección General de Desarrollo Económico, Normatividad, Turismo y del Campo;
 - XII.** Dirección de Bienestar, y
 - XIII.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento.
- B.** Unidades Administrativas
- I.** Dirección Jurídica y Consultiva;
 - II.** Jefatura de la Oficina de la Presidencia;
 - III.** Dirección de Gobierno Digital y Comunicación Social;
 - IV.** Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
 - V.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - VI.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
 - VII.** Oficialía de Partes.
- C.** Administración Pública Descentralizada
- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo, y
 - II.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo.
- D.** Los Organismos Desconcentrados
- Son aquellos que el Ayuntamiento determine crear por acuerdo de Cabildo y serán aquellas dependencias o unidades administrativas a las que la administración centralizada les transmite parte de sus funciones, con el objeto de acercar la prestación de servicios a la ciudadanía y descongestionar el poder centralizado.
- E.** Organismos Auxiliares
- I.** Consejos de Participación Ciudadana, y;
 - II.** Delegados y Subdelegados.
- F.** Órganos Autónomos
- I.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y;
 - II.** Oficialía del Registro Civil.

Artículo 54. Las dependencias tendrán las atribuciones que les concedan la Constitución, la Constitución Local, las Leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el Ayuntamiento o que sean aplicables y tiendan a regular el funcionamiento de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. El Reglamento Interno Municipal establecerá las direcciones, institutos, coordinaciones, departamentos y demás unidades administrativas, con las atribuciones, y obligaciones que tenga cada dependencia para el eficiente desempeño de sus funciones y que resulten necesarias para su funcionamiento.

Artículo 56. Las y los titulares de las dependencias centralizadas, organismos auxiliares descentralizados, desconcentrados y órgano autónomo de la administración pública municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, para el ejercicio de sus funciones, contarán con las entidades y unidades administrativas que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México.

Artículo 57. Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados que se constituirán, integrarán y contarán con las atribuciones y funciones que expresamente les confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 58. La Presidencia Municipal como dependencia administrativa, estará a cargo de una persona titular que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, se conformará de las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que la normatividad aplicable le asignan directamente, y contará con las y los asesores necesarios para el cumplimiento de su labor.

Artículo 59. La Jefatura de Oficina de la Presidencia será la unidad administrativa responsable de brindar a la persona titular de la Presidencia Municipal la información oportuna para la toma de decisiones, ejercer funciones consultivas y coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción que el Ayuntamiento perseguirá durante la administración y que guiarán el sentido de la planeación municipal.

Asimismo, tendrá a su cargo el fomento y fortalecimiento de los vínculos entre los diversos actores Político-Sociales del municipio, para la generación de un ambiente de civильidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre la ciudadanía, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal. La Jefatura de Oficina de la Presidencia contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 60. La Presidencia Municipal contará con la unidad de Oficialía de Partes, la cual estará adscrita directamente a esta y tendrá a su cargo la recepción, registro y canalización de la documentación, promociones y comunicaciones dirigidas a las autoridades municipales, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo aquellas acciones encaminadas a contribuir con el desempeño eficiente de la Administración Pública Municipal. Para lo cual, expedirá las certificaciones de documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, brindará atención ciudadana mediante la expedición de constancias de vecindad, identidad y última residencia, coadyuvará con las autoridades competentes para la expedición de cartillas del servicio militar nacional, coordinará los servicios de la Oficialía del Registro Civil del municipio, del Juzgado Cívico y de la Procuraduría Social, será responsable del archivo municipal, del Centro de Justicia Cívica, así como del control de las peticiones provenientes de la ciudadanía; tendrá a su cargo además, a través de las unidades administrativas que la integran, la emisión de permisos o revocaciones para todo tipo de evento público, el registro y control del patrimonio municipal, la elaboración de los acuerdos, proyectos, actas de Cabildo, gacetas municipales, así como llevar a cabo visitas de verificación y aquellas notificaciones que le sean solicitadas por las distintas dependencias municipales; compilary difundir textos normativos para la elaboración de los proyectos de Bando Municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones generales de carácter municipal.

Artículo 62. La Oficialía del Registro Civil que opera en el municipio de Jilotzingo, en términos de la legislación estatal aplicable, tiene por objeto prestar a la población los servicios registrales relativos a los hechos y actos del estado civil de las personas, tales como nacimiento, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de resoluciones judiciales y administrativas, expedición de copias certificadas, constancias dentro del ámbito de su competencia, órdenes de inhumación, anotaciones marginales y demás actos previstos en la Ley del Registro Civil del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

La Oficialía del Registro Civil actuará conforme a la normatividad estatal y federal que rige la materia, bajo la coordinación administrativa del Ayuntamiento y de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DE LA TESORERÍA

Artículo 63. La Tesorería tendrá a su cargo recaudar los ingresos del municipio, conducir la disciplina presupuestal de la Administración Pública Municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del municipio, para la correcta administración de la Hacienda Municipal. De igual forma, recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia; que se debe reflejar en la elaboración de los Proyectos Anuales de Presupuesto de Ingresos y Egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 64. La Tesorería, a través de su titular, que se denominará Tesorero o Tesorera Municipal, será el único órgano de la Administración Pública Municipal Centralizada, autorizado para ejecutar el ejercicio Fiscal del año que transcurre, los programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, previa aprobación de Acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO VI. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 65. El Órgano Interno de Control será responsable de la inspección, vigilancia, supervisión, control y evaluación de las funciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a los organismos auxiliares descentralizados, desconcentrados y fideicomisos, verificando su debido funcionamiento administrativo acorde a la normatividad, planes y programas establecidos.

También tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y el ejercicio del gasto público municipal, verificando su concordancia con el presupuesto de egresos aprobado. Adicionalmente, implementará acciones y procedimientos para fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la administración pública. Entre sus responsabilidades se incluye la prevención, investigación, substanciación, resolución y sanción de faltas administrativas, así como la atención a presuntos hechos de corrupción, en estricto

apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 66. La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá a su cargo brindar asesoría jurídica a la Presidencia Municipal y a las Unidades Administrativas de la Administración Pública.

De igual forma, es responsable de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, de amparo y los recursos que en estas materias se le encomienden por el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal. Asimismo, es la encargada de fungir a través de los servidores públicos designados como apoderados legales del municipio, Ayuntamiento, dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada, ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, agrarias, de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales, así como frente a terceros; sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a otras dependencias y unidades administrativas del municipio, con las atribuciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas y delegar esta representación en uno o más delegados.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 67. La Dirección de Administración será la dependencia encargada de gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, administrativos y de servicios de las unidades administrativas, así como los aspectos organizacionales, con el objetivo de garantizar que las personas servidoras públicas municipales puedan atender las demandas ciudadanas y cumplir con las funciones y atribuciones que se les asignen. De este modo, se buscará asegurar un desempeño eficaz y eficiente de la Administración Pública Municipal, cumpliendo, además, con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Asimismo, será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el municipio y las personas servidoras públicas que se desempeñan en él, así como de controlar la prestación del servicio social en las dependencias, asegurando que sea inclusivo con las personas con

discapacidad. Además, se encargará de la selección, contratación y capacitación del personal y de las personas servidoras públicas requeridas por las distintas dependencias de la Administración Pública Centralizada, conforme a la normatividad aplicable. De igual manera, será responsable de la adecuada planeación y programación de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios requeridos por el Ayuntamiento y sus dependencias; asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes.

Esta Dirección contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y organizará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 68. En el municipio el desarrollo de obras de infraestructura urbana será realizado en las obras de mayor beneficio para la población y estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con las prioridades que impone el desarrollo de infraestructura en el municipio, contemplando las necesidades de la población se programará adecuadamente el gasto público. También tendrá a su cargo, ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas de obra pública del municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia, así como coordinar las acciones procedentes cuando la ejecución de obra pública municipal se realice con recursos de la Federación, Estado u otros Municipios, debiendo sujetarse a las leyes de la materia.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 69. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de: limpieza, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Adicionalmente, será atribución de la Dirección de Servicios Públicos, el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 70. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, es la dependencia encargada de planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del municipio y anuncios estructurales y luminosos, conforme lo establecen los ordenamientos estatales y federales en materia del desarrollo urbano, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y sus Alcaldías u otros Municipios, debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan esas materias.

Así mismo, será el área encargada de la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Artículo 71. Las personas particulares o dependencias ajenas a la Administración Pública Municipal, que ejecuten trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, estarán obligadas a colocar y mantener la señalización de peligro por su cuenta y durante la duración de la obra; tomar medidas de seguridad adecuadas según la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando las señalizaciones, materiales y desechos de las vialidades en la medida que se vayan terminando los trabajos. Asimismo, quienes tengan a su cargo la ejecución de la obra y quienes materialmente la ejecuten, serán solidariamente responsables de los daños producidos por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, otorgará la licencia municipal de construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales, ganaderas y de servicios; previo a la autorización de la

licencia, cada predio deberá contar con fosa séptica, planta tratadora de aguas residuales o biodigestor.

Artículo 73. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, implementará acciones de verificación a través del personal autorizado.

Artículo 74. El municipio reconoce la protección, el bienestar y el trato digno de los animales como una materia de interés público, por lo que contará con un Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal, de observancia general, mediante el cual se establecerán las disposiciones aplicables en la materia. La observancia de dicho Reglamento corresponderá a la autoridad municipal competente en materia de ecología, en los términos que éste determine, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

CAPÍTULO XII. DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 75. La Dirección de Catastro Municipal es la dependencia encargada de supervisar que los servicios catastrales que se proporcionan en forma eficaz y oportuna, corroborando que se cubran los derechos establecidos para cada efecto; y, por lo tanto, de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, que contiene los datos técnicos y administrativos del inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles ubicados en el municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA

Artículo 76. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas que afecten el orden público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella deriven, y tiene como fines: salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos

ocurran y, en su caso, dictar las medidas de seguridad necesarias, o por riesgo inminente, así como para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada; adicionalmente, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de conformidad con los requisitos y las medidas determinadas.

CAPÍTULO XIV. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 77. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará, supervisará, inspeccionará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres y, en consecuencia, prevenir, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictar las medidas de seguridad necesarias, o por riesgo inminente, así como para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada; adicionalmente, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de conformidad con los requisitos y las medidas determinadas.

Artículo 78. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar las visitas de verificación que estime necesarias, a efecto de corroborar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual, contará con la atribución de ejecutar medidas de seguridad, como lo son: la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los lugares en los que se realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios.

Artículo 79. La persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Protección Civil y Bomberos Municipales.

CAPÍTULO XV. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 80. La Dirección General de Desarrollo Económico regulará toda actividad comercial y de servicios, tendrá a su cargo la promoción y fomento del desarrollo económico sustentable y sostenible en el municipio, el diseño de las políticas y programas necesarios para generar inversiones productivas y empleos bien remunerados, así como la promoción del empleo y capacitación para el trabajo y mejoras regulatorias.

Artículo 81. La Dirección General de Desarrollo Económico tiene a su cargo el diseño, promoción, fomento y fortalecimiento tanto del turismo como de las actividades agropecuarias en el territorio municipal, mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas.

Artículo 82. La Dirección General de Desarrollo Económico está facultada para imponer las siguientes sanciones por comercio formal e informal:

- I. Amonestación de primer contacto;
- II. Multa de veinte hasta cien UMAS;
- III. Remisión y/o reubicación;
- IV. Revocación, o cancelación de licencia o permiso, y
- V. Suspensión o clausura de actividades parcial o total.

Artículo 83. Para la determinación de la sanción, la Dirección General de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Normatividad, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión en cuestión;
- II. La gravedad de la acción u omisión a infraccionar o sancionar;
- III. Análisis del aprovechamiento económico derivado de la acción u omisión;
- IV. Afección o perjuicio a la ciudadanía, y
- V. El giro comercial en cuestión.

Artículo 84. La Subdirección de Normatividad estará sujeta y facultada al reglamento que de ella emane.

Artículo 85. Toda actividad de apoyos al campo estará regulada por las bases o convocatorias de los apoyos de la Subdirección del Campo.

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Normatividad, implementará políticas que brinden seguridad jurídica a las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñan actividades económicas, para ello cuentan con el Centro de Atención Empresarial que opera una Ventanilla Única, a través de la cual se les brindará atención e información respecto a los trámites de expedición, revalidación, reposición o modificación de licencias de funcionamiento y Dictámenes de Giro, cumpliendo con lo establecido en la normatividad jurídica vigente, procurando agilizar los procesos administrativos y fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía, además de actualizar el registro de las unidades económicas. En caso de incumplimiento, la unidad administrativa amonestará, retendrá mercancía o suspenderá el permiso, dando vista al comité de giro, para su análisis, discusión y resolución.

CAPÍTULO XVI. DEL BIENESTAR

Artículo 87. La Dirección del Bienestar se encargará de atender de manera oportuna las necesidades de la población del municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento, operación y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo social, educativo, cultural, de salud, bienestar animal, de igualdad, equidad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos, que permita acceder a una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia y la solidaridad. Lo anterior con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades del desarrollo físico, intelectual, social, cívico y profesional de este sector de la sociedad jilotzinguense.

CAPÍTULO XVII. DE LA MUJER Y LA INCLUSIÓN

Artículo 88. La Dirección de la Mujer y la Inclusión, coordinará la acción institucional del municipio para el empoderamiento multidimensional de las mujeres, a través de los principios de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, información y participación; ello, con el objetivo de erradicar cualquier forma de violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, se encargará de la promoción de acciones relacionadas con la educación sexual integral bajo un enfoque de diversidad y perspectiva de género, la prevención de vulneraciones a la salud sexual, respeto a las distintas expresiones de género y de la orientación sexogenérica, así como del combate a los elementos socioculturales que han contribuido a las distintas prácticas históricas que lesionan la dignidad humana de la comunidad LGBTTIQ+A+, tales como el maltrato, discriminación, exclusión, abuso y violencia.

CAPÍTULO XVIII. DEL GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 89. La Dirección de Gobierno Digital y Comunicación Social promoverá y procurará que la Administración Pública Municipal atienda lo relativo al Gobierno Digital, el cual tiene por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para agilizar los

trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JILOTZINGO

Artículo 90. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 91. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto el impulso, fomento, desarrollo, organización, coordinación y promoción de la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio; deberá administrar las instalaciones deportivas que son propiedad del municipio, reglamentar su uso y aprovechamiento, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 92. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo en sus decisiones, funciones y en el ejercicio presupuestal, que tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio, protección y defensa no jurisdiccional de los derechos humanos en el municipio de Jilotzingo.

En el ámbito de su competencia, brindará orientación, acompañamiento y canalización a las personas que consideren vulnerados sus derechos humanos, en especial a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Sus atribuciones y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables. La Defensoría actuará con plena independencia técnica y funcional, y coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DELEGACIONES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 93. Son Autoridades Auxiliares del municipio de Jilotzingo los siguientes:

- a) Delegados Municipales y sus correspondientes Subdelegados, y
- b) Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 94. Cada comunidad del municipio deberá contar con un Delegado Propietario, un Secretario Propietario y un Tesorero Propietario, así como sus suplentes respectivamente, procurando en todo momento la paridad de género.

Artículo 95. La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados serán determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que al efecto corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA CÍVICA, LA MEDIACIÓN, Y LA PROCURADURÍA SOCIAL

CAPÍTULO I. DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 96. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como una política pública orientada a la prevención del delito, la gestión pacífica de los conflictos comunitarios y el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad. En el ejercicio de sus atribuciones, el Juzgado Cívico conocerá, calificará, impondrá, conmutará y ejecutará las sanciones administrativas derivadas de las infracciones al presente Bando Municipal, al Reglamento de Justicia Cívica y a las demás disposiciones de carácter general de observancia municipal, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y al debido proceso. Asimismo, implementará, operará y promoverá los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos restaurativos y las sanciones a favor de la comunidad, con el objeto de que la persona infractora reconozca el daño social causado, lo repare y se restituya el tejido social.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juzgado Cívico ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Reglamento de Justicia Cívica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 97. La Procuraduría Social Municipal de Jilotzingo es un área administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de promover la cultura de paz, la convivencia armónica y la protección de los derechos sociales, patrimoniales y de vivienda de las personas que habitan en unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y regímenes de propiedad en condominios ubicados dentro del territorio municipal. La Procuraduría Social Municipal tendrá por objeto coadyuvar en la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como en la prevención de conflictos entre condóminos, administradores, comités y demás personas relacionadas con dicho régimen.

Artículo 98. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I.** Promover la cultura de paz, la convivencia vecinal y la solución pacífica de conflictos en las comunidades sujetas al régimen de propiedad en condominio o en unidades habitacionales del municipio;
- II.** Brindar orientación, asesoría y acompañamiento en materia administrativa, jurídica, social, patrimonial e inmobiliaria a los habitantes de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales;
- III.** Coadyuvar en la constitución, regularización y actualización del régimen de propiedad en condominio, así como en la integración, organización y funcionamiento de mesas directivas, comités de administración, administradores y órganos de representación;
- IV.** Asesorar y, en su caso, participar como instancia de conciliación, mediación o amigable composición en los conflictos que se susciten entre condóminos, arrendadores, arrendatarios, administradores o comités de administración, sin invadir competencias jurisdiccionales;
- V.** Llevar un registro municipal de las unidades habitacionales, fraccionamientos y condominios que operen en el municipio, así como de sus mesas directivas, comités y administradores;
- VI.** Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, notarías, registros públicos, instituciones de vivienda y demás entes públicos o privados, para la regularización jurídica, patrimonial y administrativa de los condominios y viviendas;
- VII.** Impulsar programas de capacitación en materia de régimen condominal, funciones de comités y administradores, elaboración de actas, reglamentos internos y transparencia en el manejo de recursos;
- VIII.** Recibir, orientar y canalizar quejas relacionadas con la vida condominal, la administración de unidades habitacionales o el incumplimiento de obligaciones entre condóminos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento medidas, políticas públicas y acciones administrativas para mejorar la gobernanza, la convivencia y la seguridad jurídica en las unidades habitacionales del municipio; y
- X.** Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 99. Para efectos del presente artículo, las conductas serán consideradas infracciones administrativas únicamente cuando no constituyan delito, debiendo darse vista inmediata a la autoridad competente; en caso contrario, las conductas que se señalan a continuación:

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes; o bien, en contra de mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en general en contra de cualquier persona que forme parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad;
- II. Ejercer violencia física en contra de otra persona en espacios públicos o en la vía pública;
- III. Permitir a niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
- V. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- VIII. Se entenderá también justificada la obstrucción cuando se trate de vehículos que presenten fallas mecánicas; se encuentren averiados o con ponchadura de neumáticos que impida el uso de la vía pública. No se considerará justificada cuando la obstrucción se realice en forma deliberada o cuando se trate de vehículos estacionados en lugar prohibido;
- IX. Causar daños o modificaciones no autorizadas a inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico;

- X.** Llevar a cabo actos de discriminación en contra de cualquier persona, sea por razones de preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- XI.** Modificar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XII.** Generar ruidos de cualquier índole que cause molestias a otras personas en sus domicilios, sea que los ruidos se generen desde lugares públicos o en domicilios particulares, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XIII.** Hacer pintas o graffiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
- XIV.** Dañar, afectar, derribar o podar un árbol público o privado, sin tener el permiso de la autoridad competente o que aún contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.
- XV.** Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica o en estado de ebriedad cuando el alcohol en sangre sea mayor 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Si se trata de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de transporte de carga - mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico.
- XVI.** Realizar, permitir o participar en el aprovechamiento, extracción, uso o transportación de tierra, troncos, flora o fauna de los bosques del municipio, sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.
- XVII.** Constituye falta administrativa la realización de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario en espacios públicos o fuera de los templos dentro del territorio municipal, cuando sus organizadores omitan dar aviso previo a la autoridad municipal competente con una anticipación mínima de quince días naturales, aviso que tendrá fines exclusivamente informativos y de coordinación administrativa; la autoridad municipal, en su carácter de garante de los derechos humanos, únicamente podrá emitir observaciones o establecer medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas cuando exista un riesgo cierto para la seguridad, la protección de la salud, el orden o la tranquilidad públicos, o para la protección de los derechos de terceros, sin que en ningún caso dicho aviso constituya un requisito de autorización previa ni limite el ejercicio de la libertad religiosa o de reunión.
- XVIII.** Constituye falta administrativa la instalación, portación o uso, en vehículos de particulares que se encuentren dentro del territorio municipal, de colores, emblemas, leyendas, dispositivos visuales o cualquier otro elemento de identificación que, por su diseño

o apariencia, induzcan a confusión o hagan presumir que el vehículo pertenece o está adscrito a alguna institución policial, de seguridad pública o dependencia administrativa del Ayuntamiento, sin contar con autorización expresa de la autoridad municipal competente, cuando dicha conducta afecte el orden público, genere confusión en la ciudadanía o implique un uso indebido de la imagen institucional municipal.

XIX. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal que alteren o afecten el orden público serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento del Juzgado Cívico Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran actualizarse, dentro de la propia Ley.

Las infracciones previstas en el presente artículo se sancionarán conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y al Reglamento del Juzgado Cívico Municipal, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

En ningún caso la aplicación de estas disposiciones podrá invadir materias reservadas a otras autoridades ni sustituir la persecución de conductas que, por su naturaleza, constituyan delito o infracción administrativa regulada por leyes o reglamentos de carácter estatal o federal, debiendo darse vista inmediata a la autoridad competente cuando se advierta la posible comisión de un ilícito.

Artículo 100. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán conforme a su gravedad, atendiendo a las circunstancias del caso, la reincidencia, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, conforme a los principios de proporcionalidad y legalidad, de la siguiente manera:

- a)** Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b)** Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- c)** Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- d)** Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Unidad de Medida Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a la determinación oficial aplicable.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 101. La conductas que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, se sancionarán con:

I. Apercibimiento. Es un mecanismo de advertencia para comunicarle a la persona infractora que, en caso de reincidir o no hacer cesar en los efectos de la falta cometida, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones descritas en el presente artículo;

II. Multa. Cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día. Esta sanción puede ser permutada por Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Trabajo en favor de la comunidad. Se materializa en la fijación de un número de horas determinado, durante las cuales la persona infractora deberá prestar servicios en los programas pre establecidos al respecto; con excepción de las infracciones cometidas en razón de género, en las que esta sanción se conmutará con cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

IV. Arresto. Privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que la persona infractora cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres. Cuando la persona infractora sea una mujer, se procurará que su aseguramiento y remisión sea realizada por elementos femeninos;

V. Pago o reparación de los daños causados. Esta sanción puede imponerse, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;

VI. Suspensión temporal del permiso o licencia. En caso de que la conducta sancionable implique a una persona titular de alguna unidad económica, se podrá imponer como sanción la suspensión temporal del permiso o de la licencia, y

VII. Clausura definitiva. Este tipo de sanción procederá en casos de reincidencia para las conductas que impliquen a personas titulares de unidades económicas.

Artículo 102. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;

-
- III.** Si se causó daño a algún servicio o instalación pública, y en su caso, el monto del daño;
 - IV.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención, debidamente acreditadas;
 - V.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
 - VI.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
 - VII.** Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción; y
 - VIII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

Artículo 103. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o promover Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 104. Pueden presentar iniciativas de reforma al Bando Municipal, ante el Ayuntamiento, las siguientes:

- a) Las y los vecinos;
- b) Las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el municipio;
- c) Las autoridades auxiliares y de participación ciudadana;
- d) Los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones, y
- e) Los miembros del Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal de Jilotzingo 2026, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", y en el portal electrónico del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto solemne, el 5 de febrero del 2026.

TERCERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. - Se abroga el Bando Municipal 2025.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Bando Municipal.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla. Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Jilotzingo, Estado de México, el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo.

SEXTO. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán revisar y adecuar sus reglamentos internos y demás disposiciones administrativas para armonizarlos con el presente Bando Municipal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

JILOTZINGO

CON RUMBO

y Decisión



Jilotzingo 2025-2027

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

JILOTZINGO **CON RUMBO** *y Decisión*

El H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México,
ha tenido a bien promulgar el **BANDO MUNICIPAL 2026**

AÑO 2, TOMO 1, NÚM. ESP. 1
05 DE FEBRERO DE 2026

